

Protocolo de Vulneración de Derechos a estudiantes



COLEGIO “SAINT MICHAEL” – VIÑA DEL MAR

2024

PROTOCOLO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A ESTUDIANTES

I. Introducción:

La ley sanciona, en diversos cuerpos normativos, el maltrato resultante de una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física y psíquica de niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, el Art. 175 del CPP, vincula y sanciona toda omisión con multas de hasta 4 UTM.

II. Detección precoz de las vulneraciones de derecho:

Cuando un (a) funcionario (a) es capaz de detectar que existen situaciones de vulneración de derechos de algún/a estudiante, ya sea en su familia, en el Colegio o en otros lugares, se activará el siguiente protocolo institucional:

Procedimiento ante Maltrato Infantil con relato explícito o antecedentes evidentes

I- Procedimiento Interno:

1) Comunicación al Equipo Directivo: Cuando un funcionario tome conocimiento de un hecho que pudiese implicar una vulneración de derecho de algún estudiante, y éste, a su vez, pueda ser constitutivo de delito, deberá informar, por la vía más expedita posible, al Director del establecimiento. Si éste no estuviese disponible, la comunicación deberá realizarse a través de un integrante del Equipo Directivo del establecimiento en el siguiente orden: Encargada de UTP, Encargado de convivencia, Inspectora General, Psicólogo(a), debiendo éste dar aviso al director lo más pronto posible.

2) Recepción del relato: De existir relato de un alumno/a de manera explícita, el funcionario que lo reciba, NO deberá consultar o realizar indagaciones en los detalles de los hechos, con el objeto de evitar la victimización secundaria, bastando para estos efectos los antecedentes que el niño, niña o adolescente exponga espontáneamente. Es importante señalar que, al existir un relato explícito por parte del estudiante, éste debe ser registrado por la misma persona que acoge en primera instancia este relato.

3) Recopilación de los antecedentes que configuran el maltrato: Inmediatamente después de que el Director del establecimiento o el miembro del equipo directivo ha tomado conocimiento de una situación de maltrato infantil en la cual existen antecedentes evidentes o relato de un menor, deberá proceder a informar al psicólogo/a del establecimiento para abordar dicha situación, ya que éste es el profesional idóneo y responsable de recopilar la información existente acerca del estudiante, y servirse de los demás antecedentes que estime necesarios para esclarecer el caso. Posteriormente, deberá colaborar en una futura investigación y establecer si han habido cambios en la conducta del estudiante que puedan requerir medidas adicionales. También podrá recabar antecedentes que consten en diversos registros, tales como: la hoja de vida del/a estudiante, el libro de clases, registros de entrevistas, visitas domiciliarias, entrevistas con otros profesores/as, indagación de antecedentes con distintos medios de apoyo, pero en ningún caso se volverá a interrogar al estudiante en cuestión.

El profesional responsable evitará entregar juicios o comentarios sobre el hecho. Asimismo, no debe intentar calificar el delito, puesto que ésta es una tarea que corresponderá al Ministerio Público. Se deberán tomar todos los resguardos para garantizar el secreto de la información proporcionada en cuanto pudiere afectar la intimidad del/a afectado/a, procurando evitar la victimización secundaria, el sufrimiento de éste y propendiendo a mejorar el clima y el desarrollo pacífico de los estudiantes. En el caso de existir un relato explícito por parte del/a estudiante, el profesional responsable, procederá a recepcionar el relato escrito por el funcionario que lo recibió de forma directa, traspasando esta información a un formato establecido para estos fines.

4) Elaboración del informe: Luego del relato o la obtención de antecedentes de los que se desprende un hecho que pueda ser constitutivo de delito, el Director junto al psicólogo(a) del establecimiento, deberá redactar un documento, completando toda la información requerida.

5) Denuncia: Respecto de este tipo de situaciones, la ley ha establecido que cualquier persona puede efectuar una denuncia para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad. La denuncia, para los efectos de este instrumento, es una comunicación que deberá hacerse ante la Policía de Investigaciones o ante el Ministerio Público, de la comisión de un delito del que se tiene conocimiento para efectos de que se inicie una investigación, para promover acciones penales contra el supuesto agresor.

De acuerdo a lo establecido en el ART 175 del CPP, los directores, inspectores, profesores de establecimientos educacionales de todo nivel y otras personas encargadas de la educación de los y

COLEGIO SAINT MICHAEL - VIÑA DEL MAR

las estudiantes estarán obligados a denunciar, dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho. Los hechos que puedan revestir carácter de delito y que afecten a los estudiantes o hayan tenido lugar en el establecimiento, de no cumplirse con esta obligación, el Director podrá solicitar que se instruya una investigación sumaria o un sumario en contra de quien corresponda, para aplicar sanción, si el caso lo amerita. Cabe señalar que, además de las sanciones que se determinen por el proceso respectivo, la ley penal prevé una multa que llega hasta las 4 UTM por no cumplir con esta obligación. La denuncia podrá formularse por cualquier medio, y deberá, en todo caso, acompañarse a ella todos los datos pertinentes.

La denuncia deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración del hecho, la designación de quienes lo hubiesen cometido y de las personas que lo hubieran presenciado o que tuvieran noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante. Cabe destacar que frente a cualquier denuncia, se resguardará la intimidad y la identificación del estudiante involucrado en el proceso de acción frente a una vulneración de derechos.

En el caso de la denuncia verbal, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego. Es importante señalar que por la denuncia, el funcionario respectivo no contraerá otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o con ocasión de ella. Tampoco adquirirá el derecho de intervenir posteriormente en el procedimiento.

Es por lo anterior que el denunciante debe abstenerse de emitir juicios o comentarios y de calificar el delito, puesto que estas acciones podrían configurar algún tipo penal.

La oficina del Ministerio Público (Fiscalía) atiende de lunes a viernes, de 08:30 a 13:30 horas, en calle Álvarez N° 1994, comuna de Viña del Mar, y su teléfono es el 32 2171420. Por su parte, la oficina de la Policía de Investigaciones de Chile está ubicada en calle Los Acacios N° 2140, Viña del Mar y su teléfono es 32 331 1652.

6) Traslado a Centro Asistencial y comunicación al apoderado/a: De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación, si se observan señales físicas en el cuerpo del/a niño/a, o éste/a expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional responsable (psicólogo/a), debe acompañarlo/a al centro asistencial más cercano para que lo examinen (Urgencias Hospital Gustavo Fricke). No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial

y no el establecimiento educacional. Más bien, se puede señalar lo siguiente: “Vengo a que revisen a (nombre), ya que presenta una molestia/irritación en (zona del cuerpo) o señala que (si el propio niño ha relatado que ha sido golpeado o abusado, referir lo que ha contado)”. En forma paralela, se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño para avisarle que lo llevarán a dicho centro.

No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que, si el o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente ésta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación.

7) Medida de Protección: En caso de realizar denuncia, es Fiscalía quien, de forma paralela, se comunica con Tribunal de Familia para solicitar una Medida de Protección a favor del/a estudiante. Sin embargo, si se trata de una situación de alta complejidad puede realizarlo el funcionario encargado de la denuncia de forma inmediata en Tribunales de Familia, solicitando una audiencia al juez de turno.

8) Seguimiento: Es función del/a psicólogo/a institucional realizar seguimiento del caso, ya sea: asistencia a audiencias preparatorias en Tribunal de Familia, Audiencias de Juicio, declaración en PDI o Fiscalía, y/o seguimiento en los programas ambulatorios donde se haga ingreso del Estudiante.

III. Procedimiento frente a vulneraciones que involucre a personal del establecimiento:

Si el hecho involucra a personal del establecimiento educacional, y la gravedad de los hechos lo amerita, el Director resolverá separar inmediatamente de sus funciones al/a involucrado/a, ya sea que se trate de asistentes de la educación, docentes, o cualquier otro. En este caso el director del establecimiento deberá solicitar al Jefe de Unidad Técnica el inicio de un sumario o investigación sumaria, según corresponda.

Por su parte, si aparece suficientemente acreditada la responsabilidad de un estudiante del establecimiento en la comisión de un hecho delictivo o que ha vulnerado los derechos de otro integrante de la comunidad escolar, se deberán adoptar las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento de Convivencia Escolar, siguiendo el procedimiento que en dicho instrumento se contempla.

IV- Procedimiento Interno para casos de sospecha de Maltrato Infantil o Vulneración de derechos con derivación a la OPD:

- a) Se recaba Información, acerca de la situación del afectado(a).
- b) Elaboración del informe.
- c) Medida preventiva.
- d) Medida de protección o entrega de antecedentes a la OPD.
- e) Responsabilidades.
- f) Remisión de información.
- g) Seguimiento

V. Procedimiento Interno a seguir ante requerimientos de las autoridades.

- a) Antecedentes.
- b) Procedimiento interno.

VI- Procedimiento Interno a seguir frente a requerimientos de los medios de comunicación:

El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional.

El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo por parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño (tales como malos tratos físicos, agresiones

emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

La ley impone la obligación de denunciar los delitos que afectasen a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, dentro de los plazos y en la forma establecida en sus disposiciones. También, en estos casos, la ley protege la integridad física y psíquica de los menores mediante la posibilidad de que el juez decreta una medida de protección.

Por otra parte, puede suceder, por ejemplo, que no sea posible constatar la comisión del delito respectivo o que éste no se configure por diversas causales, caso en el cual podría ser procedente que se solicite una medida de protección ante los tribunales de familia o hacer la correspondiente derivación a la Oficina de Protección a los Derechos de la Infancia (OPD) o bien a los programas ambulatorios de la red de SENAME existentes en el territorio (PPF, PIE 24 horas, FAE, PRM, DAM). Es por lo anterior que se abordará por separado el procedimiento que debe seguirse ante una acción u omisión constitutiva de delito en la cual existe relato explícito o antecedentes evidentes, y el que deberá regir para el caso de sospecha de maltrato infantil o vulneración de derechos.

VII. Medida de Protección:

A través de estas medidas se busca la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando estos se encuentren amenazados o vulnerados. El requerimiento se efectúa ante los tribunales de familia.

En todos los casos en que aparecieran estudiantes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, el Director tomará la determinación, si resulta procedente, de solicitar a los Tribunales de Familia. De estimarse que dicha medida es necesaria, la interpondrá él mismo o nombrará a un miembro del equipo directivo del establecimiento para que lo haga. Sin perjuicio de lo anterior, de negarse el Director a solicitar dicha medida, cualquier funcionario del establecimiento puede tomar la

determinación de hacerlo, con el objeto de velar por la protección de los derechos de los niños, lo cual informará al Director dentro de las 24 horas siguientes a la petición.

El requerimiento presentado no necesitará cumplir formalidad alguna, bastando con la sola petición de protección para dar por iniciado el procedimiento. Con todo, es recomendable solicitar al juez, algunas de las medidas cautelares especiales que se pueden adoptar para proteger los derechos de los niños, niñas o adolescentes, puesto que podrían adaptarse de mejor manera a las circunstancias del caso.

Estas medidas son:

- a) Su entrega inmediata a los padres o a quienes tengan legalmente su cuidado.
- b) Confiarlo/a al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia.
- c) El ingreso a un programa de familias de acogida o centro de diagnóstico o residencia, por el tiempo que sea estrictamente indispensable.
- d) Disponer la concurrencia de niños, niñas o adolescentes, sus padres, o las personas que los tengan bajo su cuidado, a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación para enfrentar y superar las situaciones de crisis en que pudieren encontrarse, e impartir las instrucciones pertinentes.
- e) Suspender el derecho de una o más personas determinadas a mantener relaciones directas o regulares con el niño, niña o adolescente, ya sea que éstas hayan sido establecidas por resolución judicial o no lo hayan sido.
- f) Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común.
- g) Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al establecimiento educacional del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde éste o ésta permanezca, visite o concurra habitualmente. En caso de que asistan al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquellos.
- h) La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, en la medida que se requiera de los servicios que estos ofrecen y ello sea indispensable frente a una amenaza a su vida o salud.

COLEGIO SAINT MICHAEL - VIÑA DEL MAR

- i) La prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente sujeto de la petición de protección. En ningún caso podrá ordenarse como medida de protección el ingreso a un niño, niña o adolescente a un establecimiento penitenciario para adultos. Para que se decrete la medida es necesario acompañar antecedentes suficientes. Los Tribunales de Familia atienden DE LUNES A VIERNES, de 08:00 a 14:00 horas, en calle Traslaviña, N°118, Viña del Mar y el número de teléfono es el 32 232 69900.

Interpuesta la denuncia y solicitada la medida de protección, si fuere procedente, el Director o el docente directivo a cargo del establecimiento, de no estar disponible, deberá dar conocimiento del hecho, mediante un Ordinario dirigido a la Dirección del Área de Educación, con copia a la Unidad de Diagnóstico Escolar y a la Unidad de Familia, adjuntando todos los antecedentes correspondientes, en un plazo no superior a las 12 horas siguientes de realizada la denuncia y/o de solicitada la medida, vía Oficina de Partes y por correo electrónico.

VIII- Disposiciones Comunes.

Estas son algunas nociones que se deben tener en cuenta en las distintas situaciones que pueden dar lugar a los procedimientos establecidos anteriormente:

- 1) De tomarse conocimiento o sospecharse una vulneración de derechos de los estudiantes, no se deberá intentar precisar qué delito se ha cometido ni hacer comentarios, puesto que esta es una labor que corresponde al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia.
- 2) En ningún caso se pedirá a un menor que relate una supuesta situación de maltrato infantil de la que pueda haber sido víctima, sin perjuicio de realizar la derivación a la Oficina de Protección de los Derechos de la Infancia, si fuere procedente.
- 3) La denuncia o derivación del caso no implica, necesariamente, el establecer una persona como responsable de la vulneración de derechos al menor.
- 4) Frente a una sospecha de delito es necesario actuar preventiva y protectoramente para aclarar la situación, siguiendo el procedimiento establecido en este instrumento.
- 5) Las medidas inmediatas adoptadas por el establecimiento deben ser complementadas con acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógicas, para lo cual deberá existir una comunicación y coordinación permanente entre el Director del establecimiento, el funcionario

responsable que éste designe y cuente con las aptitudes para adoptar dichas medidas, y el profesor jefe del alumno quien deberá velar por el cumplimiento de éstas. Si la situación lo amerita, deberá convocarse por el director del establecimiento a un Consejo de Profesores, manteniéndose, en lo posible, la confidencialidad de la información.

6) Es responsabilidad del Director del establecimiento adoptar todas las medidas necesarias para proteger la intimidad de los alumnos y asegurar la confidencialidad de la información proporcionada, evitando rumores o cualesquiera otras acciones que puedan generar discriminación, acoso escolar u otras situaciones que puedan vulnerar la buena convivencia escolar o los derechos de los menores.

IX- Procedimiento Interno a Seguir Ante Requerimiento de Las Autoridades:

Frente a los requerimientos de Carabineros o Policía de Investigaciones, para practicar una detención al interior del establecimiento, se establece el siguiente protocolo de actuación:

1) Antecedentes: En primer lugar, es importante señalar que, cuando una persona es sorprendida en “delito flagrante”, la policía podrá ingresar a un lugar cerrado, mueble o inmueble, cuando se encuentre en actual persecución del individuo a quien debiese detener, para el solo efecto de practicar la respectiva detención. En este caso excepcional, no se requiere de orden judicial. Si no se da la circunstancia mencionada anteriormente, es decir, no hay delito flagrante, el funcionario respectivo que pretende ingresar al establecimiento, deberá contar con una orden judicial.

Debe entenderse que se encuentra en situación de flagrancia:

- a) El que actualmente se encuentre cometiendo un delito.
- b) El que acabare de cometerlo.
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice.
- d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquel o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieran sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo.
- e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalen como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato. Para los efectos de lo

establecido en las letras d) y e), se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.

2) Procedimiento interno: Cuando un funcionario de Carabineros o de la Policía de Investigaciones acuda a un establecimiento se deberán seguir los siguientes pasos: Al entrar al establecimiento, el portero o quien haga las veces de tal, deberá requerir al funcionario su identificación. Luego de que el funcionario se hubiere identificado, se procederá a invitarlo a pasar ante la oficina del Director. Para el caso de que el funcionario policial muestre una orden de detención expedida por un tribunal, y se niegue a concurrir a la oficina del Director debido a la urgencia o premura del caso, el portero o quien cumpla esta función no impedirá el ejercicio de la labor del personal de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, e irá a dar inmediato aviso de la circunstancia al Director del establecimiento.

El Director intentará conciliar con el funcionario encargado, de practicar la detención y la forma de llevarla a cabo, resguardando de la mejor forma posible la dignidad del trabajador, ya sea proponiéndole la detención a la salida del establecimiento, sin que la situación se haga pública y procediendo, en lo posible, conforme a lo indicado a continuación: Cuando el funcionario policial se encuentre en la oficina del Director, éste (solo o acompañado por el personal que estime prudente) procederá a solicitarle información sobre la situación, en su caso, requiriéndole la orden judicial o las razones por las cuales se entiende que la detención es por delito flagrante.

A continuación, luego de evaluar la situación, el Director solicitará al funcionario policial que espere en su oficina, indicándole que él mismo irá en busca del trabajador implicado en los hechos para ponerlo a su disposición, quedando el funcionario de Carabineros o de la Policía de Investigaciones acompañado por quien se encontraba en la sala o por otra persona que designe el Director, quien procederá a buscar al trabajador cuya detención se solicita.

Si el funcionario policial se niega a permitir que el director vaya en búsqueda del trabajador implicado en los hechos, el director no deberá impedirselo, dado que se encuentra cumpliendo con su imperativo legal. Para el caso que se estime que el actuar de Carabineros o de la Policía de Investigaciones es arbitrario, no se deberán tomar medidas inmediatas en contra de ellos, sin perjuicio de la responsabilidad que los pueda afectar como funcionarios.

El director intentará conciliar con el funcionario encargado de practicar la detención en la forma de llevarla a cabo resguardando de la mejor forma posible la dignidad del trabajador, ya sea proponiéndole la detención a la salida del establecimiento, sin que la situación se haga pública y procediendo, en lo posible, conforme a lo indicado en los números siguientes.

Una vez que Carabineros o la Policía de Investigaciones practique la detención del trabajador, en lo posible a la salida del establecimiento y sin hacer pública la situación, el director velará por que se adopten todas las medidas necesarias para resguardar la dignidad del trabajador, tales como pedir a los funcionarios policiales que no lo lleven esposado (en caso que la situación no lo amerite), velar porque los apoderados u otros miembros de la comunidad escolar se mantengan ajenos a la situación, etc.

X. Señales de Alerta

Las señales de alerta constituyen síntomas y conductas que pueden dar cuenta de alguna vulneración de los derechos de un menor.

Es nuestro rol formativo y preventivo tener la capacidad constante de monitorear el comportamiento de nuestros estudiantes, sin embargo, no de diagnosticar. No debemos suponer hechos antes de que el niño los verbalice.

En el caso de verse enfrentado a alguna de las conductas que señalaremos a continuación (que por supuesto, no son las únicas sino las más frecuentes) debe seguirse el procedimiento establecido en el respectivo protocolo, dando aviso al director del establecimiento, miembro del equipo directivo o al funcionario responsable que corresponda, sin perjuicio de hacer la denuncia, interponer una medida de protección o hacer la derivación correspondiente, si el hecho lo amerita.

1.- Negligencia: La negligencia se puede manifestar a través de alguna de las señales que se pasan a enumerar:

- a) Falta de protección de un niño: incluye hacerlo pasar frío, hambre y/o no resguardar su aseo e higiene.
- b) No llevarlo a sus controles y/o exámenes médicos y psicológicos.
- c) Retraso en peso y talla.
- d) Accidentes continuos.
- e) Ausencia de supervisión de su comportamiento.

- f) Vestimenta inapropiada a causa del descuido de quienes lo tienen a su cuidado (rota, sucia o no apta para la época del año).
- g) Exponerlo a situaciones de riesgo, de manera que se impida su desarrollo físico y psicológico normal.

2.- Maltrato Infantil: psicológico y físico.

A. SIGNOS-SÍNTOMAS ESPECÍFICOS DE MALTRATO INFANTIL.

A continuación, detallaremos los síntomas que se presentan con mayor predominio.

- **Área afectiva:** Temor, miedo y/o ansiedad; aislamiento; baja autoestima; sentimiento de minusvalía y abandono; stress post traumático, el cual se puede inducir de los siguientes indicadores:

- a) Re-experimentación del evento traumático: Flashbacks, sentimientos y sensaciones asociadas a la situación traumática, pesadillas, reacciones físicas y emocionales desproporcionadas al estímulo recibido.
- b) Incremento de la Activación: Dificultades para conciliar el sueño; hipervigilancia; problemas de concentración; Irritabilidad, impulsividad y/o agresividad.
- c) Conductas de evitación y bloqueo emocional: Intensa evitación, huida y/o rechazo a situaciones, lugares, pensamientos, sensaciones o conversaciones relacionadas al evento traumático; anhedonia; bloqueo emocional y social; sentimientos de culpa.
- d) Otros posibles trastornos relacionados: Depresión o abuso de drogas.

- Área cognitiva:

Fracaso escolar, evitación de logros y éxitos, bajo rendimiento en tareas, dificultades para concentrarse y aprender.

- Área conductual:

Dificultad para canalizar la rabia hacia otros y consigo mismo.

- Área relacional:

Sentimientos de pérdida, y de ser distinto a los demás; dificultad en la vinculación; pérdida de confianza en las relaciones humanas.

- Área moral:

Es posible que haya dificultades para la reflexión entre el bien y el mal.

- Consecuencias físicas:

Hematomas, fracturas, daño y deterioro corporal. Al referirnos al término inespecífico, queremos decir que pueden darse otros trastornos además de éste, algunos de estos síntomas o signos son: síntomas psicósomáticos como jaquecas y/o espasmos estomacales; enuresis y encopresis secundaria; cambios en el comportamiento tales como agresividad y/o retraimiento.

3.- Abuso sexual infantil.

a. SIGNOS-SÍNTOMAS ESPECÍFICOS DE ABUSO SEXUAL. Algunos de estos signos o síntomas son:

- 1) Conductas erotizadas; contacto boca-órganos sexuales; penetración simulada o real; introducción de objetos en genitales.
- 2) Masturbación compulsiva.
- 3) Verbalización grosera: sexual, enojada y/o pidiendo actividad sexual.
- 4) Enfermedad de transmisión sexual
- 5) Lesiones genitales.
- 6) Relato sugerente de abuso sexual.
- 7) Manifiesta pesadillas de contenido sexual o violento, tiene temor a dormir solo y la necesidad de dejar la luz encendida.
- 8) Tener temor a estar con la puerta cerrada, por ejemplo en el baño, o negarse a cambiarse la ropa en frente de otros, como puede ser en clase de Educación Física.
- 9) Realizar dibujos que incluyan las partes sexuales del cuerpo o detalles de situación abusiva.

A continuación, se enumeran algunos de estos signos o síntomas:

- 1) Cambios en el comportamiento del menor, como volverse ansioso, hiperactivo, sobresaltado, o estar más introvertido, temeroso y/o demasiado serio o triste.
- 2) Cansancio y letargo todo el tiempo, en contraste con su comportamiento anterior.
- 3) Mentiras y robos.
- 4) Problemas de atención y concentración, que antes no tenía. Cambios bruscos en el rendimiento escolar: no desea ir a clases, pierde motivación e interés.
- 5) En lo físico, retroceder en el control de esfínter (enuresis, encopresis secundaria).
- 6) Manifestar sentimientos de culpa o vergüenza, mostrar dependencia y apego excesivo hacia alguno de sus padres.
- 7) Pueden darse además la aparición de algunas fobias, o temor de ir a algún lugar o estar con alguien en especial.
- 8) Pueden aparecer algunas quejas somáticas, como falta de apetito, dolor de cabeza y/o estómago.